

EXTRAORDINARIO

AL PATRIOTA COMPOSTELANO,

DEL SÁBADO 14 DE SETIEMBRE DE 1811.

En uno de los últimos periódicos de Cadiz se extracta la sesión del Congreso Soberano en el día 18 de Agosto: en ella se dió principio al objeto de nuestros votos, y al ansiado término de nuestros sacrificios: no hemos querido, pues, retardar al público la noticia mas interesante de quantas se le han anunciado desde el momento de nuestra revolucion: las ventajas de una victoria suelen las mas veces ser insignificantes y efimeras: ¡Quantos exemplos hemos visto, por desgracia, entre nosotros! pero los bienes de una constitucion son sólidos y eternos; ellos hacen á los pueblos grandes, opulentos y felices, y si una vez se escucha el grito de la guerra, el éxito está asegurado en el interés que cada ciudadano tiene de conservarse unas leyes á cuya sombra reposa tranquilo, y baxo cuya égide se vigoriza y multiplica su familia inocente y dichosa.

CORTES.

Dia 18 de Agosto.—Este día, señalado para la lectura de las dos partes concluidas de la constitucion española, atrajo al recinto del Congreso un numeroso pueblo, ansioso de oir los documentos, que han de ser de aqui en adelante la guia de los que le gobiernen, y el áncora de su libertad. Un profundo y magestuoso silencio sucedió al anunciar que se iba á principiar esta importantísima sesión. El Sr. Argüelles leyó un elocuente y erudito discurso, en que manifestó el objeto de la *Constitucion*, quales eran sus bases principales, y que documentos se habian consultado para formalizarla. *Ni agenas instituciones,*

dixo, ni un vano prurito por la novedad han tenido influencia en esta obra. Las constituciones de Navarra y Aragon, las leyes esparcidas en todos nuestros códigos, la historia de lo que fuimos en tiempos mas venturosos, las reflexiones sábias de Mariana, Zurita, y otros escritores nuestros, tan célebres como imparciales, son los únicos que han dirigido los trabajos de la comision, que asegura que nada de lo que expone en su proyecto es nuevo entre nosotros, no cabiéndole otra gloria que la de haber metodizado y reducido á un solo cuerpo lo que anda esparcido en muchos volúmenes. En vano querriamos pintar la maestría con que estaban extendidos estos principios, el juicio exquisito, los profundos conocimientos de nuestra historia y legislacion, que resultaban sencilla, pero noblemente en este discurso, y sobre todo el íntimo enlace y feliz referencia que guardaban con el sistema de la constitucion, siendo en nuestro concepto un verdadero analisis de ella.

Es increíble la atencion y gusto con que oyó el público este hermoso discurso, dando á entender con esto á los que consultan poco su opinion, que rara vez se equivoca quando tributa alabanzas ó manifiesta desprecios.

El Sr. Perez de Castro procedió en seguida á la lectura de las dos partes de la *Constitucion*, compuestas de 242 artículos. Principia invocando el augusto nombre de Dios, autor soberano del universo, &c :

»La España es de los Españoles, y no patrimonio de ninguna familia: la Nación sola puede establecer leyes fundamentales: la religion católica, apostólica romana, sin mezcla de otra alguna, es la única que profesa y profesará la Nación; su Gobierno es de una monarquía hereditaria: las Cortes harán las leyes, y el rey las hará executar: son ciudadanos los hijos de españoles, y los extrangeros casados con españolas, ó venidos con caudal á connaturalizarse, incorporarse en el comercio, ó enseñar algun arte útil: solo los ciudadanos podrán obtener empleos municipales: se pierde el derecho de ciudadanos por larga ausencia del reyno, y haber sufrido penas afflictivas é infamatorias: la persona del rey es inviolable y sagrada: tiene la facultad de sancionar las

leyes que formen las Cortes; puede declarar la guerra y hacer la paz: nombrará los empleados civiles y militares á propuesta del consejo de Estado; dirigirá los asuntos diplomáticos: velará sobre la inversion de los fondos públicos &c.”

Restricciones sobre las facultades del rey.

“No podrá impedir la reunion de las Cortes en los casos señalados por la constitucion, ni embarazar sus sesiones, ni suspenderlas &c., y los que le aconsejen que así lo haga, serán tenidos y tratados como traidores: no podrá emprender viage, casarse, enagenar cosa alguna, ni abdicar la corona, ni imponer contribuciones, ni permutar ninguna villa, ciudad &c. sin que preceda el permiso de las Cortes. El Sr. D. Fernando VII. es el declarado por las Cortes rey de España, y por su muerte, sus legítimos descendientes;” (el arreglo de esta sucesion, parece se le han reservado las Cortes) el rey es menor de edad hasta los 18 años cumplidos; el primogénito del rey se llamará príncipe de Asturias, y como tal prestará juramento á los catorce años ántes de guardar la constitucion y ser fiel al rey: durante la menor edad de este, se establecerá una Regencia, la qual cuidará de su educacion conforme á lo que dispongan las Cortes: la Regencia la presidirá la Reyna madre si la hubiese, y se compondrá de los dos Diputados mas antiguos de la diputacion permanente de Cortes, que quedará de un año para otro, y de dos consejeros de estado por el orden de antigüedad: las Cortes señalarán la renta correspondiente para la manutencion del rey y su familia, é igualmente los sitios destinados á su recreo &c.: los infantes pueden ser nombrados para todos los empleos, excepto los de judicatura y Diputados en Cortes, y no podrán salir del reyno sin permiso de estas: habrá ocho secretarios del despacho, dos de ellos para las Américas meridional y septentrional: serán responsables de los negocios de sus atribuciones, y los sueldos que hayan de percibir serán señalados por las Cortes. Se establecerá un consejo de Estado, compuesto de quarenta individuos; de los quales quatro se-

»rán Grandes de España, de conocimiento, mérito y virtud;
»cuatro eclesiásticos, entre ellos dos obispos; doce americanos,
»y los restantes se elegirán de los mas beneméritos de otras car-
»reras: los consejeros de Estado los nombrará el rey á pro-
»puesta de las Cortes: estas se convocarán todos los años el
»día primero de Marzo, y durarán tres meses, á no ser que
»á petición del rey, ó por causa de mucha urgencia, se pro-
»roguen las sesiones; pero esto no podrá ser arriba de un mes:
»para la eleccion de Diputados en Cortes se procederá con-
»forme se previene en la constitucion." (*Asi se hace extensa-
»mente y con un juicio y prevision digno de aplauso*) "por ca-
»da setenta y cinco mil almas se eligirá un Diputado: la aper-
»tura de las Cortes la hará el rey, ó en su nombre el pre-
»sidente de la diputacion que deberá quedar permanente pa-
»ra velar sobre el cumplimiento de la constitucion de la mo-
»narquía española.

Tales son los principales puntos del proyecto presentado á las Cortes, el qual mandaron se imprimiese inmediatamente, sin duda para proceder á discutirle. (*Gaz. de Extrem. del 30 de Agosto*).

EN LA OFICINA DE D. MANUEL ANTONIO REY.